JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2328525 EXT. 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

28 de julio de 2023

Proceso:	Ordinario Laboral De Primera Instancia
Demandante:	Amparo del Socorro García Tapias
Demandado:	Colpensiones Hisnelda del Socorro Ramírez Correa
Radicado:	05001310500**2023**00**288**00
Asunto:	Admite Demanda

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se advierte publicación en estados electrónicos, del auto inadmisorio de la demanda el día 17 de julio de 2022, posteriormente el día 25 de julio de 2023 son subsanados dentro de término los requisitos exigidos, ahora bien, por cumplir los requisitos de ley[1]; el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín

RESUELVE

ADMITIR la demanda presentada por Amparo del Socorro García Tapias, en contra de Colpensiones y Hisnelda del Socorro Ramírez Correa; **TRAMITAR** el presente asunto conforme lo previsto por los artículos 74 y siguientes del CPTSS; **CORRER TRASLADO** de la demanda a la demandada por el término de diez (10) días a partir de la notificación personal; **ENTERAR** de este auto a la Procuradora Judicial en lo Laboral y la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado; **REQUERIR a la demandada** para que con la respuesta a la demanda aporte copia del expediente administrativo de la demandante

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

1 CPT y SS arts. 2, 11, 25, 26; ley 2213 de 2022 arts. 6 y 8.

NOTIFICACIÓN DE LAS DEMANDAS EN MATERIA LABORAL

(Entidades públicas las hace el despacho)

En materia laboral, la notificación personal se puede hacer de las siguientes maneras:

1. Cuando se conoce la dirección electrónica, se puede realizar bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022, esto es, enviando la notificación a través de empresa que pueda certificar el recibido y lectura o acceso al mensaje, para que el despacho pueda empezar a contabilizar los términos (art. 8).

2. Por conducta concluyente, cuando el mismo demandado se da por notificado (CGP art. 301).

3. Cuando no se conoce la dirección electrónica y se conoce la dirección física, se realiza el siguiente procedimiento con base en los arts. 41 del CPT y SS; 291 y 292 del CGP así:

Se envía formato de citación para notificación personal con la siguiente información:

a. Tipo o naturaleza del proceso.
b. Demandante y demandado.
c. Fecha de la admisión de la demanda.
d. Prevención acerca de que debe comparecer al despacho, indicando la dirección, para recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

Si el demandado no comparece al despacho dentro del término señalado, se debe proceder a realizar la citación por aviso, con los mismos datos descritos anteriormente y advirtiéndole que si no comparece dentro de los diez días siguientes para notificarle el auto admisorio de la demanda, se le designará un curador para la litis (CPT y SS Art. 29).

Si a pesar de la citación por aviso, el demandado no comparece, se debe solicitar el emplazamiento en los términos de los arts. 10 de la ley 2213 de 2022 y 108 del CGP.

4. Si no se conoce la dirección para notificación del demandado (CPT y SS Art. 29:

1 CPT y SS arts. 2, 11, 25, 26; ley 2213 de 2022 arts. 6 y 8.

a. Se debe manifestar bajo la gravedad de juramento que no se conoce el domicilio del demandado.

b. El juez nombrará un curador al demandado y ordenará el emplazamiento por edicto advirtiéndole a éste que se le designó curador.

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4e4fc8863eb97202ee5ef6a2a832e4d4518e742b132ec98c40f9f4118a0c842**
Documento generado en 28/07/2023 02:34:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

1 CPT y SS arts. 2, 11, 25, 26; ley 2213 de 2022 arts. 6 y 8.